



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA FERIA

82476/2023

P, M N c/ C, J J s/ATRIBUCION DE USO DE VIVIENDA FAMILIAR

Buenos Aires, 26 de julio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO

I. JJC apeló la resolución del 19 de julio de 2024, que desestimó el pedido de habilitación de feria.

II. Las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son aquéllas que entrañan para los litigantes riesgo serio e inminente de ver alterados sus derechos, para cuya tutela se exige protección jurisdiccional. Por lo tanto, la intervención de los tribunales durante este período es de excepción (art. 153 del Código Procesal).

Los motivos extraordinarios que autorizarían su recepción deben ser reales, emanados de la naturaleza de la cuestión y no de la premura que un asunto pueda tener desde la óptica del interés particular de la parte litigante, frente a la demora causada por la suspensión de la actividad judicial.

En suma, debe existir la posibilidad cierta de que el retardo frustre un derecho o una necesidad impostergable, o produzca un daño irreparable, lo cual debe valorarse con criterio objetivo y restrictivo según los términos del citado art. 153 (cfr. CNCiv., Tribunal de Feria, “S.L. c/ R. s/ Tenencia de Hijos y Régimen de Visitas”, 26/7/16, Sumario n°26412, Base de Datos de la Secretaría de Documentación y Jurisprudencia, Doc. 000025791, entre muchos otros).

III. En el presente caso, el demandado solicitó la habilitación de feria para que se imponga a la accionante la obligación de pagar la mitad del canon locativo a su favor respecto de la vivienda que se le atribuyó, así como la asignación de la mitad de los muebles, ya que la vivienda pertenece a ambas partes. También pidió ser eximido del pago del 50% de la cuota del colegio de los hijos hasta que mejore su situación económica, dado que actualmente está desempleado.

El juez de turno desestimó el planteo, explicando que, además de ser el juez natural de la causa y estar plenamente



informado de los hechos discutidos, dictó oportunamente la medida ahora cuestionada, la cual fue confirmada por el Superior.

Ante esas circunstancias, y al tener en cuenta que el expediente llegó a este tribunal el último día de la feria judicial, resulta prácticamente inoficiosa una decisión sobre la apelación contra la resolución que rechazó el pedido de habilitación de la feria.

Por consiguiente, se desestimarán los agravios y se confirmará la resolución apelada.

IV. Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:** Desestimar los agravios y, en consecuencia, confirmar la resolución apelada en lo que ha sido materia de recurso.

Regístrese; notifíquese por Secretaría; publíquese (Ac. 24 /13 CSJN) y devuélvase a primera instancia. *José Benito Fajre – Paola Mariana Guisado – Beatriz Alicia Verón. Juez y juezas de Cámara.*

